

**SINA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades de la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 806.014.963-2, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección, de manera virtual, el día 23 de enero de 2024. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 150 del 22 de abril de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En actividad normal en operación, horario de recolección semanal de 8:00 am a 5: 00 pm; RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. ofrece el servicio de Gestión Integral de Residuos

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Peligrosos en su Componente Externo, está conformado por los procesos de: Recolección, Transporte; para el tratamiento y Disposición Final; tiene subcontratada a la empresa BIOGER para la disposición final con licencia ambiental # 398 del 2 de abril emitida por CARDIQUE incineración, Autoclave y celda de seguridad. Actualmente los usuarios que se le realiza la recolección, transporte y disposición final en jurisdicción del departamento del Atlántico son:

- ESE Unidad Local Suan
- ESE Centro de Salud Santa Lucia
- ESE Centro Tubara.
- ESE Repelón
- ESE Hospital Campo de la Cruz
- ESE Hospital Candelaria
- ESE Hospital Luruaco
- IPS Corazón Alegre de Candelaria
- ESE Hospital Baranoa.
- Berena Villanueva Miranda
- Rafael Antonio Rada. Luruaco

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita virtual mediante la plataforma Microsoft Teams a las instalaciones de la empresa Red Ambiental S.A E.S.P. con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en las obligaciones las que transporten desechos o residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, según el Artículo 2.8.10.7 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se evidenció lo siguiente:

Los vehículos cumplen con lo establecido en la norma de transporte para mercancías peligrosas; Decreto 1079/2015 /2002 cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Los vehículos están diseñados para

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Transporte mixto de residuos (hospitalarios, aceites y RAEE) cuentan con dos compartimentos totalmente aislados en el furgón de transporte. El almacenamiento durante el transporte sólo puede hacerse en el área específica de cada tipo de residuo.



**Foto 1 y 2** Vehículo tipo furgón para la recolección de los residuos hospitalarios en jurisdicción de la CRA

El recurso humano se encuentra capacitado; estas capacitaciones se realizan anualmente.

El personal encargado es capacitado periódicamente. conductores han realizado el Curso Básico Obligatorio de Capacitación para los Conductores de Vehículos de Carga que Transportan Mercancías Peligrosas

De forma anual sobre el manejo de residuos peligrosos (SOCTRASUV SAS), cuenta con un cronograma y acta de asistencia del personal que labora en la empresa.

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
1	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...



**Imagen 3 y 4 Certificado cronograma de capacitación del personal de Red Ambiental**



**SINA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

Cuenta con Programas de salud ocupacional; el cual tiene conformado el vigía de salud

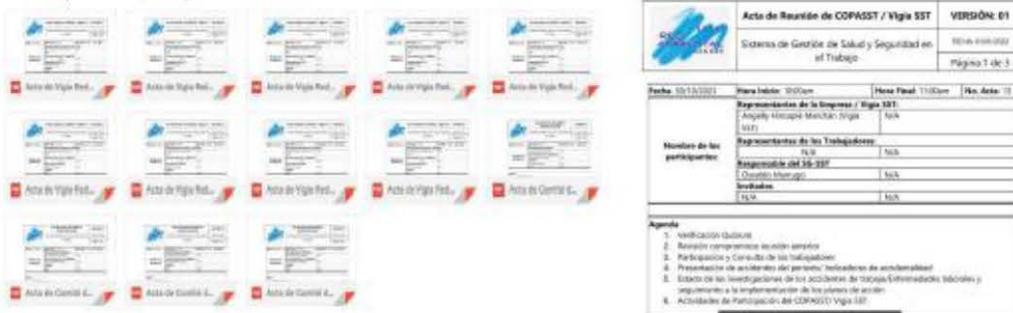


Imagen 5, 6 y 7 actas del comité vigía de salud del programa de seguridad y salud en trabajo

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

El personal cuenta con elementos de protección personal. Los EPP que utilizan son delantal guantes tipo mosquetero y mascara de protección fácil zapato cerrado



**Imagen 7 y 8 Personal con los EPP**

Los vehículos se lavan y se desinfectan en lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones de la empresa. El lavado de vehículo se realiza donde se realiza la disposición final de los residuos

El transportista recibe los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente, el vehículo está dotado de canastillas de material rígido impermeable, evitando la compresión de los residuos.



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2****Imagen 9** canastillas para la recolección eterna de los residuos peligrosos de riesgo biológicos

Los vehículos cuentan con aparatos de telefonía celular y GPS, que permiten a los Operarios informar sobre cualquier incidente que se presente. Los Operarios de cada vehículo recolector se comunican con RED AMBIENTAL S.A.S. E.S. Los vehículos utilizan señalización visible, indicando los tipos de residuos que se transportan, el rótulo correspondiente al riesgo principal de los residuos transportados y el símbolo internacional necesarios, así como el nombre de la empresa y su teléfono.

La empresa Red Ambiental S.A. E.S.P. cuenta con formato para manifiesto de carga indicando la clase, cantidad de residuos con el nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor y placa del vehículo.

**Imagen 10** Manifiesto recolección entregado por la empresa Red Ambiental al Generador cuando realiza la recolección

**SINA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Red Ambiental S.A.E.S.P, ubicada en Cartagena – Bolívar; el Plan de Contingencias y emergencia forma parte integral del PGIR - Componente Externo y contempla las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos, incendios, problemas en el servicio de recolección de residuos, accidentes vehiculares, suspensión de actividades, alteraciones del orden público.

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa RED AMBIENTAL S.A.S.E.S.P. ubicada en Cartagena – Bolívar la cual presta sus servicios de recolección y transporte de residuos hospitalarios en el Departamento Atlántico en Jurisdicción de la CRA y revisado el expediente 0207-194 se puede concluir lo siguiente:

- Mediante la plataforma Microsoft Teams se practica visita virtual a la empresa RED AMBIENTAL S.A.S.E.S.P, ubicado en Cartagena – Bolívar, la cual queda grabada y reposa en el vínculo: [https://crautonomagovco-my.sharepoint.com/personal/yperez\\_crautonomia\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/seguimiento%20PGIRASA%20Transporte%20de%20Residuos%20Peligrosos%20hospitalarios-20240123\\_143403-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1&referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://crautonomagovco-my.sharepoint.com/personal/yperez_crautonomia_gov_co/Documents/Grabaciones/seguimiento%20PGIRASA%20Transporte%20de%20Residuos%20Peligrosos%20hospitalarios-20240123_143403-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1&referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)
- RED AMBIENTAL S.A.S.E.S. P cumplió mediante oficio radicado N° 202314000099702 del 13 de octubre de 2023 con los requerimientos establecidos en el Auto 579 del 24 de agosto de 2023 donde se dispone presentar nuevamente el Plan de Contingencia el Manejo de DERRAMES DE Hidrocarburos o Sustancias ajustado a los términos de referencia estipulados por la CRA mediante Resolución N° 1209 de junio de 2018 para lo cual deberá incluir dentro del contenido de dicho plan la información que No se ajusta actualmente a dichos términos

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

- RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. realiza la recolección, transporte y disposición final a los a 12 generados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA: ESE Unidad Local Suan, ESE Centro de Salud Santa Lucia, ESE Centro Tubara, ESE Repelón, ESE Hospital Campo de la Cruz, ESE Hospital Candelaria, ESE Hospital Luruaco, IPS Corazón Alegre de Candelaria, Hospital Baranoa, Pediatría Integral Peninsalud SAS Santa Lucia, Rafael Antonio Silva Meza. Luruaco

El Tratamiento y la Disposición Final son subcontratados con empresa BIOGER debidamente autorizadas por sus respectivas Corporaciones Ambientales la cuenta con su licencia ambiental, Licencia Ambiental # 398 del 2 de abril de 2020; otorgada por Cardique se amparan Incineración de Residuos y Disposición Final en Celdas de Seguridad.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación,*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

*Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

*Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:**  
*Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

*1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.*

*2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

3. *Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
4. *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*
6. *El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.*
7. *Plantas de beneficio animal (mataderos).*
8. *Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.*
9. *Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.*
10. *Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.*
11. *Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.” (Negrillas fuera del texto original)*

Que, sobre los principios en la gestión integral de residuos sólidos generados en la atención en salud y otras actividades, de conformidad con el artículo 2.8.10.3 del Decreto 780 de 2016, tenemos lo dispuesto a continuación:

**“Artículo 2.8.10.3 Principios.** *El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.”*

**SINA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Que, sobre la clasificación de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades que tratan en el Título 10 del Decreto 780 de 2016, se tiene lo siguiente:

*“1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.*

*Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.*

*2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.*

*Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:*

*2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.*

*2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.*

*2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.*

*3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.*

*4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la*

SINA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

**Parágrafo.** *Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.”*

Que, de la actividad llevada a cabo por parte de la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, consistente en el transporte de desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, el artículo 2.8.10.7 ibidem, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.8.10.7** *Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:*

- 1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.*
- 2. Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, carga y descarga, de conformidad con el programa de*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*5. Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.*

*6. Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.*

*7. En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

*8. Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.*

*9. Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.*

SINA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

10. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.*

11. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.*

**Parágrafo.** *Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades objeto de la presente reglamentación y cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, deberán cumplir los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades y dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo sustituya o modifique.”*

Que, asimismo, de las referidas obligaciones dispuestas en el numeral 1 del artículo 2.8.10.7, sobre el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en el Capítulo 7, del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, Sección 8, del Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, Subsección 1, de las disposiciones generales de la carga y de los vehículos, el artículo 2.2.1.7.8.1.2, sobre los requisitos de la unidad que transporta mercancías peligrosas, señala lo siguiente:

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

***“Artículo 2.2.1.7.8.1.2. Requisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas.*** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3 del artículo anterior, el vehículo y la unidad que transporte mercancías peligrosas debe poseer:

*A. Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 -Anexo número 1– para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo.*

*B. Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles.*

*C. Elementos básicos para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia (Norma Técnica Colombiana NTC 4532, –Anexo número 3).*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*D. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas Clase 2, además de acatar lo establecido en esta Sección, deben cumplir lo referente a los requisitos del vehículo estipulados en la Resolución 074 de septiembre de 1996, expedida por la Comisión de Energía y Gas CREG, la Resolución 80505 de marzo 17 de 1997 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o las demás disposiciones que sobre el tema emitan estas entidades o quien haga sus veces.*

*E. Tener el sistema eléctrico con dispositivos que minimicen los riesgos de chispas o explosiones.*

*F. Portar mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito de acuerdo con el tipo y cantidad de mercancía peligrosa transportada, uno en la cabina y los demás cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.*

*G. Contar con un dispositivo sonoro o pito, que se active en el momento en el cual el vehículo se encuentre en movimiento de reversa.*

*H. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas en cilindros deben poseer dispositivo de cargue y descargue de los mismos.*

*I. En ningún caso un vehículo cargado con mercancías peligrosas puede circular con más de un remolque y/o semirremolque.*

**Parágrafo 1º.** Para los números oficiales UN de las mercancías peligrosas por transportar, del cual trata el literal B de este artículo, se debe remitir al Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas “Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas”,

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2***elaboradas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, del Consejo Económico y Social, versión vigente.*

**Parágrafo 2°.** *Cuando se transporte más de una mercancía peligrosa en una misma unidad de transporte, se debe fijar el número UN correspondiente a la mercancía peligrosa que presente mayor peligrosidad para el medio ambiente y la población, en caso eventual de derrame o fuga.”*

Que, seguidamente, en la Subsección 2 del mismo cuerpo normativo señalado, de las Obligaciones de los actores de la cadena del transporte, se estipulan las obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, en el artículo 2.2.1.7.8.2.3, la cual señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:*

*A. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo número 3 – y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.*

*B. En el caso que la labor de cargue y/o descargue de mercancías peligrosas se lleve a cabo en las instalaciones de la empresa de transporte de carga, debe diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue y/o descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza; además, cumplir con lo establecido en la ley 55 de sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.*

*C. Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, este curso será reglamentado por el Ministerio de Transporte.*

*D. Exigir al remitente o al contratante, la carga debidamente etiquetada y rotulada conforme a lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización - Anexo número 1 –.*

*E. Exigir al remitente la carga debidamente embalada y envasada de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana correspondiente para cada clase de mercancía según la clasificación dada en el numeral dos (2) del artículo 2.2.1.7.8.1.1 de este decreto.*

*F. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente decreto.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*G. Cuando se transporte material radiactivo, se debe garantizar la evaluación de la dosis de radiación recibida por los conductores y el personal que estuvo implicado en su manejo; este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y, además, tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo.*

*H. Garantizar que el vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte de mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo número 3–.*

*I. Elaborar y entregar al conductor, antes de cada recorrido, un plan de transporte en formato previamente diseñado por la empresa, el cual debe contener los siguientes elementos:*

*1. Hora de salida del origen.*

*2. Hora de llegada al destino.*

*3. Ruta seleccionada.*

*4. Listado con los teléfonos para notificación de emergencias: de la empresa, del fabricante y/o dueño del producto, destinatario y comités regionales y/o locales para atención de emergencias, localizados en la ruta por seguir durante el transporte.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

5. *Lista de puestos de control que la empresa dispondrá a lo largo del recorrido.*

J. *Dotar a los vehículos propios y exigir a los propietarios de los vehículos vinculados para el transporte de mercancías peligrosas, un sistema de comunicación tal como: teléfono celular, radioteléfono, radio, entre otros (previa licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). Ningún vehículo destinado al transporte de materiales explosivos debe portar o accionar equipos de radiocomunicación.*

**K. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que existan y las demás que la autoridad ambiental competente expida.**

L. *Comunicar inmediatamente al remitente, destinatario, organismos de socorro, cuerpo de bomberos y al comité local y/o regional para la prevención y atención de desastres, cuando se presenten accidentes que involucren las mercancías peligrosas transportadas.*

M. *Garantizar que el conductor cuente con el carné de protección radiológica, cuando se transporte material radiactivo.*

N. *Mantener un sistema de información estadístico sobre movilización de mercancías, el cual debe contener la siguiente información:*

*Vehículo: placa del vehículo, tipo de vehículo y tipo de carrocería. Informar si es propio o vinculado.*

**SINA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 372 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*Carga: clase de mercancía, nombre de la mercancía, número UN, cantidad, peso, nombre del contratante o remitente, municipio origen y municipio destino de la carga.*

*Esta información se debe remitir al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año.*

*O. Exigir al remitente y/o contratante, la Tarjeta de Emergencia de acuerdo con los lineamientos dados en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532 -Anexo número 3–.*

*P. En caso de daño del vehículo y/o unidad de transporte, el operador y la empresa de transporte debe sustituirla, a la mayor brevedad, por otro que cumpla con los requisitos físicos y mecánicos para la operación.*

*Q. Asegurar que, en las operaciones de transbordo de mercancías peligrosas, cuando fueren realizadas en vía pública, solo podrá intervenir personal que haya sido capacitado sobre la operación y los riesgos inherentes a su manejo y manipulación.*

*R. En caso de transportar combustibles líquidos derivados del petróleo, la empresa de transporte, además de acatar lo establecido en esta norma, debe cumplir con lo estipulado en la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que se emitan sobre el tema por esta entidad, o la que haga sus veces.*

*S. En caso de transportar, comercializar, proveer y/o distribuir gas licuado de petróleo (GLP), además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, deben acatar lo estipulado en el Decreto 400 de 1994, la Resolución 80505 de marzo 17 de 1997 emanados del*

SINA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 074 de septiembre de 1996 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, o las demás disposiciones que se expidan sobre el tema por estas entidades, o las que hagan sus veces.*

*T. Adquirir póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5 de la presente Sección.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, si bien, la inspección, vigilancia y control con respecto al tránsito e infraestructura es competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o, en su defecto de la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito, sobre el Sistema de Control que se tiene en la Subsección 3, el artículo 2.2.1.7.8.3.7 ejusdem, preceptúa la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes, concretamente, sobre la gestión externa de residuos en atención a salud y otras actividades del transporte que no sobrepase los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, tal como se demuestra a continuación:

**“Artículo 2.2.1.7.8.3.7. Cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes. Además del cumplimiento de lo establecido en esta Sección, para el manejo de las mercancías peligrosas se debe cumplir con las disposiciones ambientales vigentes. “**

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la**

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16.** *del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

*“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

*“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo. En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por último, sobre las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.** De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;*
- b) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;*
- c) *Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador;*
- d) *En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;*

SINA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

*e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;*

*g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;*

*h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descarga de los mismos.*

**Parágrafo.** Del Sistema de Declaración y Trazabilidad de residuos o desechos peligrosos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el Sistema de Declaración y Trazabilidad al movimiento de los residuos peligrosos.”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

Página 31 de 37



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **372** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 806.014.963-2**

**“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009.** Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

**PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.*

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, de dar aplicación a lo preceptuado en la normativa ambiental y sanitaria citada, en el marco de la gestión externa de los residuos en atención en salud y otras actividades. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

## **II. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico.150 del 22 de abril de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, según lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1077 de 2015, toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 806.014.963-2, representada legalmente por el señor **ALFREDO VEGA SALTAREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.860.448, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el FORMULARIO RHPS, establecido en el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos en Salud y otras Actividades, el cual incluye: tipo y cantidad de residuos (aforo en peso o número de bolsas), identificación del generador, fecha y hora de recolección, destino, firma de quien entrega los residuos por parte del generador, nombre del conductor, placa del vehículo. Esta información deberá enviarse semestralmente, en la cual se informen los consolidados mensuales.
2. Deberá reportar semestralmente, el formato de usuarios de generación de residuos peligrosos, en el cual se contemple la siguiente información:

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

- Razón social
- NIT
- Dirección
- Tipo de residuo generado
- Profesional Responsable
- Ciudad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Municipio
- Cantidad en kilos mensual
- Gestor final

**ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 150 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 806.014.963-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Calle 26 # 15-27 y/o al correo electrónico: [alfredovegasaltaren@gmail.com](mailto:alfredovegasaltaren@gmail.com).

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 372 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT  
806.014.963-2**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La sociedad **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 806.014.963-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **11 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir*

*I.T. 150 del 22 de abril de 2024.*

*Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario*

*Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas  
estratégicas*

(57-5) 3492482 – 3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

Página 37 de 37

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**